

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS LISTADOS NOMINALES, LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS ACTAS DE CASILLA Y EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL ARTÍCULO 69, PÁRRAFO 1, INCISO f) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
3. QUE EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO b) DEL CÓDIGO ELECTORAL, OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCIÓN DE VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO Y DE CONOCER POR CONDUCTO DE SUS COMISIONES LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.
4. QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEL PADRÓN ELECTORAL, QUE EN SU MOMENTO SERÁ CREADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2003, ES UN ÓRGANO DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA DEL CONSEJO GENERAL Y QUE TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS ASESORAR AL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESTUDIOS RELATIVOS AL PADRÓN ELECTORAL Y A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORALES.
5. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 208, PÁRRAFO 3 DEL CÓDIGO FEDERAL DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL ENCARGARÁ A UNA INSTITUCIÓN DE RECONOCIDO PRESTIGIO LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE HA DE SER USADO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
6. QUE EL LÍQUIDO SELECCIONADO DEBERÁ GARANTIZAR PLENAMENTE SU EFICACIA, Y QUE LOS ENVASES QUE LO CONTENGAN DEBERÁN CONTAR CON ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN EL PRODUCTO.
7. QUE EL MISMO ARTÍCULO 208, PÁRRAFO 4 DISPONE QUE PARA CONSTATAR QUE EL LÍQUIDO INDELEBLE UTILIZADO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL ES IDÉNTICO AL APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, AL TÉRMINO DE LA ELECCIÓN, SE RECOGERÁ EL SOBRIANTE DEL LÍQUIDO UTILIZADO EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL PROPIO CONSEJO, PARA SER ANALIZADO MUESTRALMENTE POR LA INSTITUCIÓN QUE AL EFECTO SE AUTORIZA.
8. QUE EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE EN SU MOMENTO SE APROBARÁ POR EL CONSEJO GENERAL, SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003 Y SU FORMULACIÓN QUÍMICA SERÁ DESARROLLADA POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.
9. QUE EL ARTÍCULO 161, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARÁ E IMPRIMIRÁ LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA QUE CONTENDRÁN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2003, INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCIÓN ELECTORAL PARA SU ENTREGA, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y, A TRAVÉS DE ÉSTOS, A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PROPIO CÓDIGO.
10. QUE EL PÁRRAFO 4 DEL PROPIO ARTÍCULO 161 ESTABLECE QUE, CON EL PROPÓSITO DE CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES UTILIZADAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL SON IDÉNTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE PODRÁ LLEVAR A CABO UN ANÁLISIS MUESTRAL EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE AL EFECTO SE APRUEBEN.
11. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LOS PAQUETES ELECTORALES, ADEMÁS DE CONTENER UN EJEMPLAR DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, UN EJEMPLAR DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE SE HUBIEREN RECIBIDO, CONTIENEN TAMBIÉN DOS SOBRES POR SEPARADO QUE GUARDAN LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, RESPECTIVAMENTE.
12. QUE CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ EN SU SESIÓN DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, QUE LAS BOLETAS ELECTORALES SE IMPRIMAN EN PAPEL SEGURIDAD CON FIBRAS Y SELLO DE AGUA, ENTRE OTRAS MEDIDAS DE CERTEZA.
13. QUE EN EL MISMO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE APROBARON LOS MODELOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS Y DEL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

14. QUE EL PUNTO CUARTO DEL MISMO ACUERDO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL APROBARÁ, A MÁS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFALSIFICABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

15. QUE CONFORME LO DISPONE EL ACUERDO ANTERIORMENTE CITADO, DURANTE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARTICULARMENTE DE LAS BOLETAS Y ACTAS, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN QUE CORRESPONDE A SUS ATRIBUCIONES.

16. QUE DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, EMPLEO Y RECOLECCIÓN DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, PARTICIPAN DISTINTOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, CUYAS ACTIVIDADES DEBEN SER SUPERVISADAS Y CONOCIDAS POR EL CONSEJO GENERAL, ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE SU ACTUACIÓN, ASÍ COMO PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL PROPIO CONSEJO GENERAL.

17. QUE EXISTE GRAN INTERÉS ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES POLÍTICOS POR CONSTATAR, A TRAVÉS DE MECANISMOS TÉCNICOS SEGUROS Y CONFIABLES, QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA Y LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILICEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDAN A LAS QUE APROBÓ EL CONSEJO GENERAL, Y POR CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE.

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III CONSTITUCIONAL Y EN LOS ARTÍCULOS 69, PÁRRAFO 1, INCISO f); 73; 96 PÁRRAFO 1, INCISOS a) Y b); 110, PÁRRAFO 1, INCISO c); 161, PÁRRAFOS 1 Y 4; 205; 208, PÁRRAFOS 3 Y 4; Y 234 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL MECANISMO MUESTRAL QUE PERMITE REALIZAR VERIFICACIONES AL LÍQUIDO INDELEBLE, A LOS LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFÍA, A LAS BOLETAS Y A LAS ACTAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LAS CASILLAS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.

SEGUNDO. PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS VERIFICACIONES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SELECCIONARÁ TRES MUESTRAS ALEATORIAS SIMPLES, DOS DE ELLAS DE CUATRO CASILLAS POR CADA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL Y OTRA MUESTRA DE UNA CASILLA ELECTORAL POR CADA DISTRITO ELECTORAL. LA PRIMERA MUESTRA DE CUATRO CASILLAS SERÁ SELECCIONADA EN LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2003, A EFECTO DE VERIFICAR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES; LA SEGUNDA MUESTRA DE UNA CASILLA, EL 6 DE JULIO DEL MISMO AÑO, PARA VERIFICAR LAS BOLETAS Y ACTAS, EL LÍQUIDO INDELEBLE Y SU APLICADOR; Y LA TERCERA MUESTRA DE CUATRO CASILLAS, EL 9 DE JULIO DEL MISMO AÑO, PARA VERIFICAR LOS SOBRESANTES DE LÍQUIDO INDELEBLE, LAS LISTAS NOMINALES, LAS BOLETAS Y LAS ACTAS ELECTORALES. EL COMITÉ TÉCNICO DEL PADRÓN ELECTORAL AUXILIARÁ AL CONSEJO GENERAL EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS.

TERCERO. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ENVIARÁ A CADA PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL, MEDIANTE OFICIO, EL LISTADO DE LAS CASILLAS DE LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES A SU DISTRITO ELECTORAL.

CUARTO. PREVIAMENTE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ENVIARÁ A CADA PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL, EN TRES SOBRES LACRADOS, LAS CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES QUE SERÁN VERIFICADAS EN CADA MUESTRA, ASÍ COMO EL LÍQUIDO INDELEBLE.

QUINTO. ANTES DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EL CONSEJO DISTRITAL HARÁ LA PRIMERA VERIFICACIÓN DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, CONFORME A LAS MUESTRAS OBTENIDAS, SIGUIENDO LAS OPERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1. EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, SE SEPARARÁN LOS DOCUMENTOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LAS CASILLAS DE LA MUESTRA SELECCIONADA POR EL CONSEJO GENERAL.

2. EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, ABRIRÁ EL SOBRE LACRADO QUE CONTIENE, CONFORME PREVENE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES QUE SERÁN VERIFICADAS, Y LAS HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL.

3. LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LO DESEEN, SELECCIONARÁN AL AZAR UNA BOLETA ELECTORAL DE CADA UNA DE LAS CUATRO CASILLAS DE LA MUESTRA, Y COTEJARÁN QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL. ASIMISMO, EXTRAERÁN DE LA MISMA MUESTRA LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

4. TERMINADA ESTA OPERACIÓN, SE REINTEGRARÁN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES COTEJADAS A LOS PAQUETES ELECTORALES SELECCIONADOS.

5. EN CADA CONSEJO DISTRITAL SE LEVANTARÁ UN ACTA EN LA CUAL SE SEÑALEN LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORMENTE DISPUESTOS. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ENVIARÁ PRIMERO VÍA FAX, Y POSTERIORMENTE POR CORREO, COPIA LEGIBLE DE DICHA ACTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. PARA FINES DE ARCHIVO, EN EL CONSEJO DISTRITAL SE CONSERVARÁ EL ORIGINAL DEL ACTA.

SEXTO. DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL SE VERIFICARÁN MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LA BOLETA Y ACTAS ELECTORALES, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, SIN QUE ESTO PROVOQUE EL

ENTORPECIMIENTO DEL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN. PARA ESTA VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DESIGNARÁN A UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y A UN CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, PARA QUE EL DÍA DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL 6 DE JULIO, SE DESPLACEN A LA CASILLA ELECTORAL ELEGIDA.
2. EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, ABRIRÁ EL SOBRE LACRADO QUE CONTIENE, CONFORME PREVENE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, Y LAS HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL.
3. UNA VEZ EN LA CASILLA SELECCIONADA, INFORMARÁN AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE ESTÉN PRESENTES, SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZARÁN, Y PROCEDERÁN A LA VERIFICACIÓN DE LA BOLETA, DE LAS ACTAS ELECTORALES Y LÍQUIDO INDELEBLE, SIN INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.
4. UNA VEZ CONCLUIDA ESTA OPERACIÓN, SE REGRESARÁN LAS BOLETAS, ACTAS Y LÍQUIDO INDELEBLE AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.
5. EL MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL Y EL CONSEJERO ELECTORAL DESIGNADOS, CONSIGNARÁN LOS RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN EN EL FORMATO QUE SE ELABORE PARA TALES EFECTOS, Y LO ENTREGARÁN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL, QUIEN ENVIARÁ UNA COPIA LEGIBLE, PRIMERO POR FAX Y DESPUÉS POR CORREO, A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. EL FORMATO ORIGINAL SE CONSERVARÁ EN EL CONSEJO DISTRITAL PARA FINES DE ARCHIVO.

SÉPTIMO. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DISTRITAL, REALIZADA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONCLUIDA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL, SE PROCEDERÁ A OBTENER LAS MUESTRAS PARA LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DEL LÍQUIDO INDELEBLE, LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFÍA, LAS BOLETAS Y LAS ACTAS ELECTORALES, SIGUIENDO LAS OPERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1. EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, SE SEPARARÁN LOS PAQUETES SELECCIONADOS DE LA MUESTRA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO.
2. DE LOS PAQUETES DE LA MUESTRA SE RECOGERÁ EL SOBRANTE DE LÍQUIDO INDELEBLE, IDENTIFICÁNDOLO CON UNA ETIQUETA QUE CONTenga LOS DATOS DE LA CASILLA, SECCIÓN Y DISTRITO A QUE PERTENEZCA.
3. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL REUNIRÁ LOS SOBANTES DE LÍQUIDO INDELEBLE PARA REMITIRLOS A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.
4. SE TOMARÁ EL CUADERNILLO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA, SE FOTOCOPIARÁ TODO EL CUADERNILLO, INCLUYENDO SU CARÁTULA, Y SE REINTEGRARÁ EL ORIGINAL AL PAQUETE ELECTORAL.
5. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL REUNIRÁ LAS FOTOCOPIAS DEL CUADERNILLO QUE SE REPRODUJO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTES SEÑALADOS.
6. DE LOS CUADERNILLOS DE LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFÍA QUE SE CONSERVARON EN RESGUARDO, EL CONSEJERO PRESIDENTE REUNIRÁ UN EJEMPLAR DEL CUADERNILLO CORRESPONDIENTE A LA MUESTRA COTEJADA Y FOTOCOPIADA EN EL PROCEDIMIENTO INMEDIATO ANTERIOR, Y FORMARÁ UN PAQUETE DE PARES DE LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFÍA (ORIGINALES DE RESGUARDO Y FOTOCOPIADAS DE LOS PAQUETES) PARA SU REMISIÓN A LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
7. EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, ABRIRÁ EL SOBRE LACRADO QUE CONTIENE, CONFORME PREVENE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES QUE SERÁN VERIFICADAS EN ESTA MUESTRA, Y LAS HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL.
8. LOS CONSEJEROS ELECTORALES ABRIRÁN LOS SOBRES QUE CONTENGAN LOS VOTOS VÁLIDOS Y LOS VOTOS NULOS DE CADA ELECCIÓN. ENSEGUIDA LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LO DESEEN SELECCIONARÁN AL AZAR UNA BOLETA ELECTORAL POR CADA ELECCIÓN DE CADA UNA DE LAS CUATRO CASILLAS, Y COTEJARÁN QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL. ASIMISMO, EXTRAERÁN LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MUESTRA, PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.
9. EN CASO DE QUE LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS HAYAN FIRMADO EL 100 POR CIENTO DE LAS BOLETAS ENTREGADAS A UNA O MÁS CASILLAS DE LA MUESTRA, TAMBIÉN SE PROCEDERÁ A VERIFICAR QUE, EFECTIVAMENTE, LAS BOLETAS TENGAN SUS FIRMAS ESTAMPADAS.
10. TERMINADAS LAS OPERACIONES ANTERIORES, SE REINTEGRARÁN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES COTEJADAS AL PAQUETE ELECTORAL.
11. EN CADA CONSEJO DISTRITAL SE LEVANTARÁ UN ACTA, SEÑALANDO LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORMENTE DISPUESTOS. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ENVIARÁ, PRIMERO VÍA FAX, Y POSTERIORMENTE POR CORREO, COPIA LEGIBLE DE DICHA ACTA A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. PARA FINES DE ARCHIVO, EN EL CONSEJO DISTRITAL SE CONSERVARÁ EL ORIGINAL DEL ACTA MENCIONADA.
12. DE LOS SOBANTES DE LÍQUIDO INDELEBLE RECOLECTADOS, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SELECCIONARÁ 100

APLICADORES DE MANERA ALEATORIA, LOS CUALES SERÁN ENVIADOS A LA INSTITUCIÓN DESIGNADA, PARA SU ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN.

13. LA INSTITUCIÓN ASIGNADA DEBERÁ ENTREGAR LOS RESULTADOS DE SU ANÁLISIS A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

14. LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES VERIFICARÁ DE MANERA SISTEMÁTICA QUE EL CONTENIDO DE LAS HOJAS FOTOCOPIADAS DE LA LISTA NOMINAL QUE FUE UTILIZADA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, CONCUERDE CON LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL RESPECTIVO CUADERNILLO DE LISTADO NOMINAL DEFINITIVO QUE QUEDÓ BAJO RESGUARDO EN EL CONSEJO DISTRITAL.

OCTAVO. AL CONCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN, LOS PAQUETES SELECCIONADOS SERÁN CERRADOS Y LACRADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y UN CONSEJERO ELECTORAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ASÍ LO DESEAREN PODRÁN FIRMAR EL PAQUETE.

NOVENO. LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PRESENTARÁ A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL UN INFORME CON LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, REALIZADA EN LAS TRES MUESTRAS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA ÚLTIMA VERIFICACIÓN; ASIMISMO, ELABORARÁ UN INFORME PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS SOBRESANTES DE LÍQUIDO INDELEBLE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS MISMOS, POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DESIGNADA POR EL CONSEJO GENERAL PARA TAL EFECTO.

LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARÁ UN INFORME PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA ELECCIÓN.

ADEMÁS, CADA UNO DE LOS INFORMES SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DE LA RED INFORMÁTICA DEL INSTITUTO.

DÉCIMO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ